

GACETA OFICIAL

AÑO XX

PANAMA, 12 DE NOVIEMBRE DE 1923

NÚMERO 4283

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República:

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial

Secretario de Gobierno y Justicia:

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Calle 58, N.º 21.

Secretario de Relaciones Exteriores:

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 39—Casa particular: Avenida 5 y Calle 108

Secretario de Hacienda y Tesoro:

RUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central—Casa particular: Avenida Central, N.º 21.

Secretario de Instrucción Pública:

OCTAVIO MENDEZ PEREIRA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia—Casa particular: Calle 28, N.º 4.

Secretario de Fomento:

JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central—Casa particular: Calle 1, N.º 25.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Resolución número 243, de 25 de Octubre de 1923.....	13919
Resolución número 244, de 25 de Octubre de 1923.....	13919
Resolución número 245, de 27 de Octubre de 1923.....	13919

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

La educación en Alemania, por Guillermo Mann. (Conclusión).....	13919
---	-------

SECRETARIA DE FOMENTO

CAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 990, de 13 de Septiembre de 1923.....	13920
Resolución número 998, de 9 de Octubre de 1923.....	13920
Resolución número 999, de 8 de Octubre de 1923.....	13920

Contrato número 45.....	13920
Contrato número 46.....	13921
Contrato número 47.....	13921

Ampliación de plazo.....	13921
--------------------------	-------

Sigilo.....	13920
-------------	-------

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

RESOLUCION NUMERO 243

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 243.—Panamá, 25 de Octubre de 1923.

Francisco Marrone, natural de Italia y vecino de esta ciudad, solicita en el anterior memorial que se conceda permiso a su hermano Vicente Marrone, actualmente en ese Reino, para que venga a esta ciudad a trabajar en su compañía. Como el peticionario ha comprobado en esta Secretaría que puede darle trabajo a su hermano, y como también ha hecho el depósito de B. 30.00 a que se refiere el Decreto número 43 de 1923.

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl General de Panamá en Génova, Italia, para que vise el pasaporte del señor Vicente Marrone, con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 244

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 244.—Panamá, 25 de Octubre de 1923.

C. Cadogan, natural de Barbados y vecino de esta ciudad, manifiesta en el anterior memorial que actualmente se encuentra en Trinidad su esposa la señora Evelyn Folkes de Cadogan, y solicita permiso para traerla a esta ciudad para que resida a su lado. Como el peticionario ha comprobado en esta Secretaría que es casado con dicha señora y que tiene medios para atender a la subsistencia de su familia,

SE RESUELVE:

Autorizar al Consúl de Panamá en Puerto España, Trinidad, para que vise el pasaporte de la señora Evelyn Folkes con destino a la República de Panamá.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

RESOLUCION NUMERO 245

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 245.—Panamá, 27 de Octubre de 1923.

En memorial elevado al Poder Ejecutivo por el ciudadano chino San Cho, representante de la Sociedad Comercial Yee Hop & Co., manifiesta que, en cumplimiento de la parte resolutoria de la Resolución número 232 de 1 de los anteriores, acordados los documentos mencionados en los ordinarios 1.º y 2.º del artículo 4.º del Decreto número 18 de 18 de Septiembre último, sobre inmigración china, y pide que se le conceda el permiso solicitado.

Para resolver.

SE CONSIDERA:

Que el ciudadano chino San Cho solicitó por conducto del representante diplomático de China en Panamá un permiso para que pudiera entrar al país, como empleado de la casa que representa el chino Chay Hoy;

Que habiendo dejado de cumplir con requisitos exigidos en los ordinarios 1.º, 2.º y 3.º del artículo 4.º del Decreto reglamentario de la Ley 1.º de 1923, este Despacho resolvió mantener pendiente de resolución la solicitud de San Cho, mientras no presentara los documentos mencionados en los ordinarios 1.º, 2.º y 3.º del Decreto citado; y

Que habiendo cumplido el chino San Cho con esos requisitos, este Despacho no tiene inconveniente en resolver su solicitud favorablemente.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Permitir la entrada al chino Chan Hoy, como empleado de la casa de Yee Hop & Co., a reserva de ser identificado en esta Secretaría.

Comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

LA EDUCACION EN ALEMANIA

PROGRESO DE LA EDUCACIÓN DEMOCRÁTICA Y DE LA EDUCACIÓN ECONÓMICA REALIZADOS EN ALEMANIA DESDE LA REVOLUCIÓN.

(Conclusión)

VI.—Regimen interno de los colegios

1.—El trabajo material como centro de la enseñanza

Hemos visto que el nuevo espíritu de la educación ha dado origen a nuevas clases de colegios y a otras modificaciones de la organización exterior del sistema escolar. Hay, además, cambios de orden interno, menos visibles, pero no por esto menos trascendentales. Concederemos los unos el método de trabajo escolar y los otros, la administración de los asuntos internos.

En lo referente a los métodos de enseñanza se trata de aquel gran movimiento pedagógico que, iniciado varios años antes de la guerra, aspiraba a establecer la "escuela de trabajo" en la cual predominara la actividad productiva del alumno, en lugar de la antigua "escuela de aprendizaje", en la que el estudio del alumno tiene un carácter preferentemente receptivo. Es verdad que también en la escuela alemana de estilo antiguo había regido el principio de que los conocimientos que se quiere enseñar a los alumnos, no deben presentarse como algo ya hecho, sino que los alumnos deben cooperar en la elaboración de esos conocimientos. Pero durante largo tiempo esta cooperación se hacía solo en forma intelectual. El alumno llegaba por su propia observación y reflexión a las realidades que debía aprender a conocer. Ahora, el progreso de los últimos decenios consiste en haber vinculado con tal estudio de forma material el trabajo material de los educandos.

Hoy día el alumno debe, en cuanto sea posible, representar por su trabajo material los objetos de la enseñanza; el estudio ha llegado a ser una combinación entre actividad mental y construcción material.

Estos nuevos métodos de estudio, al mismo tiempo que se adaptan mejor a las tendencias espontáneas del niño, contribuyen a democratizar la educación pública y, además, a aumentar su valor como preparación a las actividades industriales y agrícolas. Pues, al vincular tan estrechamente en toda clase de escuelas las actividades que son propias de las profesiones prácticas, técnicas, en su mayor parte socialmente inferiores con las actividades propias de las profesiones liberales, en su mayor parte de rango social superior, se educa a los jóvenes a la solidaridad social. Y al ejercitar a todos los alumnos desde temprana en las actividades técnicas, manuales, la escuela ayuda a preparar obreros y jefes de las profesiones que se ocupan de la producción material, como sobre todo la agricultura y la industria. Son éstas las ideas que se exponen en las actas de la Reichsschulkonferenz, 1920, sección V (véase el anexo 9). También la nueva construcción del Imperio Alemán, de 11 de Agosto de 1919, ha hecho obligatoria la enseñanza del trabajo material para toda clase de colegios.

En cuanto al régimen interno, la "escuela de trabajo" se diferencia grandemente de la escuela antigua. Mientras en la última era el profesor quien regulaba cada paso de la enseñanza, la nueva escuela representa un laboratorio donde los alumnos forman "cooperativas de trabajo". Así, por ejemplo, los planes de estudio de la nueva escuela superior alemana, de los demás colegios secundarios de continuación y de los liceos superiores de niñas consultan horas especiales para tales cooperativas de ejercicios de los alumnos, en varios ramos (véase el anexo 3). Dentro del sistema escolar de la ciudad de Berlín se han organizado una serie de escuelas primarias donde toda la enseñanza se hace en forma de estas cooperativas libres de los niños. Son las llamadas "Gemeinschaftsschulen" o sea escuelas cooperativas que han tenido su origen en Hamburgo.

Entre las distintas clases de tareas a que se da importancia en la escuela de trabajo, merece especial mención el cultivo de los jardines escolares. Estos han sido grandemente multiplicados en los últimos tiempos. Se aprovechan no solo para la enseñanza de la Botánica y Zoología sino también para la educación económica de los alumnos. Se enseña a los niños, cómo producir en un pequeño jardín las verduras de alimentación y el consumo de la propia familia, un procedimiento que es de importancia primordial en medio de las dificultades económicas que sufre en la actualidad la población de Alemania.

Otra tarea interesante que debe cumplirse por las actividades materiales de los alumnos, es la de contribuir al mantenimiento económico de la escuela. En conformidad al decreto ministerial de 9 de Abril de 1921, (anexo número 10), los alumnos confeccionan los objetos que necesitan para las excursiones, los papeles y los ejercicios de sport. También se ocupan en los talleres del colegio, de mejorar el sitio y el edificio del establecimiento y de confeccionar o reparar ciertos útiles de la enseñanza. Hay una serie de escuelas alemanas cuyas edificaciones de cuartos y modelos, etc., han sido del trabajo combinado de los profesores y alumnos, ejecutados en los ejercicios de trabajo manual. En todos estos trabajos se observa el principio fundamental formulado también en el nuevo decreto ministerial de 9 de Abril de 1921— de que ellos no deben tener ejemplares en forma meramente mecánica. Más bien es deber de los profesores de vincularlos con la enseñanza de alguno de los ramos del plan de estudios, de tomarlos como punto de partida de la enseñanza científica y de servir de ella para los altos fines educativos.

2.—Administración y disciplina

a) Gobierno propio de los alumnos:

Una vez adoptado el principio de la actividad espontánea del alumno, es indispensable ampliar también a la administración de los asuntos internos del colegio. En esta materia, un rápido lugar a la institución de una organización de la institución escolar, otorgando participación en la administración de la escuela, por una parte, a los alumnos y, por otra, a los padres de familia.

Para los alumnos se ha establecido un consejo de gobierno propio. Esta institución se encuentra ya en los planes implantados en algunos colegios; pero por decreto de 27 de Noviembre de 1918 ha sido obligatoria para todos ellos, tal como el anexo número 11), donde el decreto se halla publicado en las páginas 106-112.

En muchos puntos la organización coincide con el régimen de gobierno propio de los alumnos que, hace algunos años, fué implantado en el Colegio de Aplicación de Santiago. Por esto, no será necesario dar aquí más detalles, los que además, se desprenden del citado anexo. Tal como se hizo en el Libro de Aplicación, la nueva organización alienta una libre expresión de la autonomía, que se concede a los alumnos, para los fines de la formación para el cumplimiento de sus futuras obligaciones como individuos de la comunidad social y política.

b) Consejo de los padres:

Con el objeto de dar a los padres y a los madres la ocasión de ejercer su influencia en la marcha de la escuela de sus hijos, se ha organizado los consejos de los padres. Fueron creados por decreto ministerial de 5 de Noviembre de 1919, cuyas principales disposiciones son las siguientes, (véase el anexo número 12). En cada colegio se establecerá un consejo de los padres que deberá servir como un instrumento para estrechar las relaciones entre la escuela y la casa paterna de los alumnos. Este consejo será elegido por los mismos padres por elección secreta. Se elegirá un consejo por cada 50 alumnos, pero el número total de los miembros de un consejo no podrá ser inferior a 5. El consejo sesionará, por regla general, y de presencia del director del colegio y de los miembros del cuerpo de profesores, los que tendrán voz pero no voto. Sin embargo, en casos especiales, puede el consejo reunirse también sin el director y los profesores.

Las resoluciones del consejo tendrán el carácter de meras recomendaciones sin que su acatamiento sea obligatorio para el director o los profesores del colegio. Ellas servirán para manifestar los deseos que tienen los padres respecto del régimen interno del establecimiento y de la educación física, moral e intelectual de los alumnos.

El consejo se ocupará de estas cuestiones en cuanto ellas sean de interés general. Sin embargo, deberán someterse también los casos individuales, cuando se trata de expulsar a un alumno del colegio o de darle el certificado final, una nota de conducta que podría resultar un obstáculo para la carrera futura del alumno. En tales casos el cuerpo de profesores deberá oír antes la opinión del consejo de los padres, siempre que los padres del alumno respectivo, estén de acuerdo en que el asunto se ponga en conocimiento del consejo.

De vez en cuando, el consejo reunirá en sesión a la totalidad de los padres, para que en ella se trate los asuntos relacionados con el colegio. En cuanto a los resultados obtenidos por estos consejos, se puede afirmar que han contribuido a despertar entre el público mayor interés y una influencia por la educación que se da en la escuela y a establecer mayor armonía y cooperación entre la escuela y la familia.

VII.—Selección de los alumnos a consultorios vocacionales

Tanto los principales departamentos como los profesores miembros de la Nación, reconocen que se da en cada individuo la inclinación que se manifiesta a sus facultades naturales y que se abren a cada individuo aquella profesión y aquella posición para la cual lo designan sus aptitudes personales.

Así las tendencias que rigen las últimas reformas pedagógicas de Alemania

han dado lugar por una parte, a la organización de los "Berufshilfsstellen" o sea una serie de medidas que permiten seleccionar los niños tal como ellos, que deben entrar a los colegios secundarios, y por otra parte, a los consultorios vocacionales que facilitan a los jóvenes la elección de la profesión en la cual prometen obtener el mejor resultado.

1.—La selección de los talentos

Ello se supone para decidir qué alumnos deben ser admitidos en las escuelas para niños talentados que funcionan desde 1917 y pertenecen a los hijos de familia de pocos recursos a hacer el curso de los estudios secundarios cuando sobrevinieren extraordinarias del Estado.

El procedimiento que se aplica en la selección de los talentos, ofrece en ciertos puntos el interés de la novedad. Pues, para determinar la capacidad de los alumnos, no se toma solo en consideración el éxito que hayan obtenido en la escuela primaria o las observaciones que el profesor haya podido hacer en la persona de ellos. Sino que la parte principal del examen de selección consiste en una investigación psicológica efectuada según los métodos de la pedagogía experimental. Han sido elaborados varios sistemas para tal investigación, de los cuales merecen especial mención los que están en uso en Berlín y en Hamburgo. El libro de Mond-Porte-Wolff, Dr. H. diener, Berufslehren, fue el Organismo un de experimentación. Method und Statistik, personal, de una descripción detallada de estos sistemas (véase el anexo número 13).

2.—Los consultorios vocacionales

Estos institutos han sido organizados, en Prusia, por los decretos ministeriales de 8 de Marzo de 1918, 18 de Marzo de 1919 y 26 de Febrero de 1920. Su fundación se basa en la convicción de que "cada caso en que un individuo equivoca su profesión, significa una pérdida de energías de la Nación".

Se dispuso que la escuela debe cooperar en las consultas vocacionales, en las siguientes formas: a) implantando la enseñanza de la ética vocacional; b) implantando la enseñanza de la estructura y las exigencias de las diversas profesiones; y c) organizando la observación psicológica de las aptitudes vocacionales de los alumnos. Para esta última de las tareas — que sin duda es la que ofrece más dificultades — se ha elaborado una serie de formularios-guías, los que contienen indicaciones y preguntas destinadas a orientar la observación de los profesores hacia los puntos de importancia. Acompañado como muestra el "Libro personal psicológico" que está en uso en Muenster, (anexo número 14).

Los datos de observación que de esta manera se recojan en la escuela, son puestos a disposición de los respectivos "Consultorios vocacionales", oficinas en las cuales los jóvenes se pueden dirigir para pedir informaciones acerca de las profesiones y para hacer investigación sus aptitudes vocacionales. Esta clase de investigaciones se sirve de todos los auxilios de la psicología, o sea de la psicología experimental aplicada. Más detalles sobre el modo de trabajar de estas oficinas se desprenden de los pliegos personales que están en uso en el consultorio vocacional de la ciudad de Berlín y en el Instituto de Charlottenburg (anexo 15 y 16).

Mencionar especial mención los últimos experimentos que han sido destinados a determinar la capacidad para las diversas actividades industriales. Para dar una idea de ellas, se puede afirmar que en las últimas investigaciones se han empleado los instrumentos de investigación que se usan en el laboratorio de psicología industrial del Laboratorio de Charlottenburg (anexo número 17) y varios procedimientos nuevos, tales como el "Test de la habilidad de los ojos" y el "Test de la habilidad de los oídos", que se han empleado para determinar la capacidad para las diversas actividades industriales. Los datos de estas investigaciones se desprenden de los pliegos personales que están en uso en el consultorio vocacional de la ciudad de Berlín y en el Instituto de Charlottenburg (anexo 15 y 16).

servicio han disminuido en un 40 por ciento y los choques de carros en un 30 por ciento.

Porque las experiencias hechas en Chile vienen a confirmar la importancia de las medidas encaminadas a evitar que los jóvenes equivocuen la profesión a que se dedican o el colegio al que entran. La Memoria del Rector de la Universidad de Chile, correspondiente a 1921, presenta un ejemplo impresionante de este hecho. Según ella, el número de alumnos que se matricularon en el primer semestre de la Escuela de Medicina en 1920, fue de 362. De estos solo 245 alcanzaron a dar examen al fin del curso. Es decir, que se habían perdido 117 de los 362 alumnos. Aún más, de los 245 examinados, fueron reprobados 108, y entre los que volvieron a repetir sus pruebas a principios de 1921, 81 fueron nuevamente desechados. En total, de los 362 alumnos matriculados, no menos de 238 han hecho sin éxito los estudios del primer año de medicina. Ahora como una de las razones por qué un número tan considerable de alumnos ha fracasado, infiere el señor Rector, la de "haber errado el camino de sus aptitudes".

Previamente para prevenir errores y pérdidas de tiempo de esta índole, se han establecido en Alemania las instituciones que efectúan la selección científica de los individuos que entran a la escuela y a las profesiones de la vida práctica. Estas instituciones vienen a completar de una manera las nuevas reformas de la profesión, propiamente tal, porque dan la garantía de que cada especie de colegio recibe los alumnos mejor aptos para ella y de que los individuos, después de haber pasado por la escuela, aprueban el fruto de su educación a la carrera que mejor uso pueda hacer de él.

Berlín, 2 de Julio de 1922.

GUILLERMO MANN.

(Tomado de El Monitor de la Educación Común de Buenos Aires.)

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 990

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 990.—Panamá, 13 de Septiembre de 1923.

Con fecha 8 de Enero de 1922, el apoderado de Joseph Cournot, Talense, cerca de Burdeos, Francia, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Oficina, el registro de una marca de fábrica que sirve para amparar y distinguir en el comercio los vinos y vinos tónicos de su fabricación.

Consiste la marca en una etiqueta circular, conteniendo los siguientes distintivos: En el centro de la etiqueta y dentro de un círculo inferior, se presenta una mujer alada sosteniendo en alto sobre su cabeza con el brazo derecho una estrella de seis puntas; dentro de la estrella se ven las iniciales "S. V." y rodeando la estrella una aureola que despiden rayos en todo el interior del círculo; a cada lado de los pies de la mujer se ven las palabras TRADE-MARK. Entre dicho círculo interior y el exterior de la etiqueta, hasta la parte superior de la misma, se lee: ST. SEBASTIEN o debajo o sea hacia la parte inferior de la etiqueta dentro de una franja ornamental, se lee VIN RECONSTITUANT.

Se aplica a los envases que contengan los productos por medio de etiquetas y también gravada o de cualquier otra manera conveniente, y también sobre los papeles comerciales, anuncios, etc., reservándose los dueños el derecho de usarla en toda forma, color y tamaño, e introducir variaciones sin alterar su carácter distintivo.

En vista de que este asunto ha sido tramitado con arreglo a las leyes que regulan la materia,

SE RESUELVE

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de tercero, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrán usar sus dueños dentro del territorio panameño.

Expidase el certificado y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Panamá, Septiembre 15 de 1923.

Bajo el número 1103, se expidió el certificado respectivo.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Rojo.

RESOLUCION NUMERO 998

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 998.—Panamá, 9 de Octubre de 1923.

Con fecha 15 de Agosto pasado (1923), solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, el apoderado de la S. S. White Dental Manufacturing Company, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, la renovación de la marca de fábrica que fué registrada en esta Oficina el 11 de Septiembre de 1913.

Examinado el respectivo expediente, se ha constatado que si fue hecho el registro de la marca aludida en la fecha indicada, que el carbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que el día 11 de Septiembre de 1923, se venció el término para el cual fue hecho el registro cuya renovación se solicita; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación correspondiente,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del día 11 de Septiembre de 1923, el registro de la marca cuyo carbete se adjunta a esta providencia, teniendo sus dueños derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

RESOLUCION NUMERO 999

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 999.—Panamá, 9 de Octubre de 1923.

Con fecha 9 de Agosto de 1923, el apoderado de Ralph Martindale & Company, Limited, de Birmingham, Inglaterra, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, la renovación del registro que fue hecho el 6 de Septiembre de 1913, de una marca de fábrica de propiedad de la citada Compañía, en esta Oficina.

Examinado el respectivo expediente, se ha constatado que si fue hecho el registro de la marca cuya renovación se solicita en la fecha mencionada; que el carbete que adjunta el peticionario es idéntico al que existe en el expediente; que el 6 de Septiembre de 1923 se venció el término para el cual se hizo el registro cuya renovación se solicita; y que los interesados han ocurrido en tiempo hábil a solicitar la renovación correspondiente,

SE RESUELVE:

Renovar, por el término de diez (10) años más, a partir del 6 de Septiembre de 1923, el registro de la marca de fábrica a cuyo carbete se adjunta a esta providencia, con derecho a las mismas prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 43

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Fidanque Brothers & Sons, representados por el señor Joseph B. Fidanque, por la otra parte, quienes en lo sucesivo se llamarán los Contratistas, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el día 13 del presente mes y aprobada por Resolución número 47 fechada el 19.

Artículo 1º Los Contratistas se comprometen a suministrar para la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás, mil (1000) barriles de cemento, en un todo de acuerdo con las especificaciones de este material y las demás condiciones contenidas en el pliego de cargo, que se considera parte integrante de este contrato.

Artículo 2º El material vendrá empacado en sacos y los Contratistas lo entregarán al pie de las obras del Nuevo Hospital Santo Tomás, siendo por su cuenta todos los gastos de transporte, pero no pagarán los derechos de introducción.

Artículo 3º La entrega del cemento la harán los Contratistas durante el mes de Noviembre próximo, salvo fuerza mayor. Cualquiera demora en la entrega, después del 30 de dicho mes, se la penaliza a los Contratistas a razón de B. 5.00 por cada día que transcurra hasta que se termine de entregar todo el material.

Artículo 4º El Gobierno pagará a los Contratistas la suma de B. 3.14 por cada barril de cemento, o sean un total de B. 3.140.00 por los 1000 barriles. Tal pago se les hará una vez que se haya recibido el embarque final y que el cemento haya sido recibido y aceptado por escrito por el Jefe de Materiales y Compras. Las multas que se impongan a los Contratistas de acuerdo con el artículo que precede se le descontarán de la compensación que debe percibir conforme a esta cláusula.

Artículo 5º Para garantizar el estricto cumplimiento de las obligaciones del señor Jacobo P. Maduro se constituye Flador personal de los Contratistas por la suma de B. 3.14.00 que se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa, en caso rescisión del contrato.

Artículo 6º La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, o que el material no se conforme con las especificaciones, dará derecho al Gobierno para rescindir administrativamente este contrato, y los Contratistas no tendrán derecho a reclamo alguno.

Artículo 7º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,

Por Fidanque Brothers & Sons,
Joseph B. Fidanque.

El Flador,

J. F. Maduro.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 21 de Septiembre de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 46

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y Francisco Peña, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete:

a) A desbollar el local situado en las Caballerizas del Gobierno, que actualmente se ocupa con las oficinas, y también el baño y el excusado y masillar los ciegos rasos.

b) A pintar interior y exteriormente dicho local y los departamentos de baño y excusado, dando dos manos de pintura de aceites; entendiendo que no dará la segunda mano mientras que la primera haya sido recibida.

c) A suministrar la mano de obra y los materiales requeridos para la obra de que se trata.

d) Entregar la obra terminada, dentro de quince días contados desde la fecha de este contrato, salvo fuerza mayor.

Artículo 2º El Gobierno se obliga a pagarle al Contratista la suma de cien habones (B. 100.00) una vez que el trabajo haya sido recibido a satisfacción por el Ingeniero Auxiliar de la Secretaría de Fomento.

Artículo 3º Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excmo. Señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los veintidós días del mes de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

El Contratista,

Francisco Peña.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, 25 de Septiembre de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

CONTRATO NUMERO 47

Entre los suscritos, a saber: Juan Antonio Jiménez, Secretario de Fomento y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, que en adelante se denominará el Gobierno; y M. A. Garrido, representado por el señor Octavio Garrido, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato, previa licitación efectuada el 25 de Septiembre último.

Artículo 1º El Contratista se compromete a suministrar para la construcción del Asilo de la Infancia, quinientos (500) metros cúbicos de piedra picada y doscientos cincuenta (250) metros cúbicos de arena, puestos al pie de la obra.

Artículo 2º La piedra picada que ha de suministrar el Contratista se conformará a las siguientes especificaciones:

«Será de roca dura y limpia cuya resistencia última a la compresión no sea inferior a 281 kg. 1 cm².

El número 1 se refiere a piedras cuyo mayor diámetro sea inferior a 80 mm y superior a 45 mm. El número 2 se refiere a piedras cuyo mayor diámetro sea inferior a 45 mm y superior a 20 mm.

Y el número 3 se refiere a piedras cuyo mayor diámetro está comprendido entre 25 y 3 mm.

Artículo 3º La arena se ajustará a las siguientes especificaciones:

«Será de mar, de grano grueso o fino según sea solicitada por el Arquitecto. Se permitirá al Contratista la extracción de la arena por medio del equipo que tiene establecido con tal fin la construcción del Nuevo Hospital Santo Tomás.

El Contratista podrá trabajar con este equipo solamente cuando el autorice el Arquitecto de dicha obra, y cualquier desperfecto que ocurriera

en él será reparado inmediatamente por el Contratista, por su cuenta y a entera satisfacción. El Contratista transportará la arena desde el lugar de extracción a la construcción del Asilo de la Infancia inmediatamente después de sacada y la depositará en el sitio que indique el Arquitecto. El Contratista usará vehículos de capacidad regular y conocida que permita controlar fácilmente las cantidades que entregue.

Artículo 4º El Contratista entregará los materiales de conformidad con las requisiciones que reciba del Jefe de Materiales y Compras.

Artículo 5º El Gobierno pagará al Contratista la suma de B. 3.00 por cada metro cúbico de piedra entregado; y B. 1.75 por cada metro cúbico de arena. Tal pago se efectuará mensualmente de acuerdo con la cantidad total de piedra y arena entregadas durante el respectivo mes.

Artículo 6º Para garantizar el cumplimiento estricto de las obligaciones contraídas por el Contratista señor M. A. Garrido, el señor Pedro Hansen se constituye flador personal mancomunado y solidario por la suma de B. 200.00 que se le hará efectiva e ingresará al Tesoro Nacional por vía de multa en caso de rescisión del contrato.

Artículo 7º Si el Contratista dejare de cumplir las obligaciones contraídas, o que los materiales no se conformen con las especificaciones, el Gobierno podrá rescindir este contrato administrativamente y el Contratista no tendrá derecho a reclamo alguno. Se exceptúan las faltas de cumplimiento debidas a causas de fuerza mayor.

Artículo 8º Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los seis días del mes de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

Los Contratistas,

M. A. Garrido.

p. p. Octavio Garrido.

El Flador,

Pedro Hansen.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento y Obras Públicas.—Panamá, Octubre 6 de 1923.

Aprobado.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial, se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

LEO. GONZALEZ

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL, así: Por un año, B. 6.00; por seis meses, B. 3.00; por tres meses, B. 1.50.

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las leyes de 1916 a 1917 y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las leyes de 1920 a B. 0.25 el ejemplar. Los Códigos nacionales así: Civil, Penal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folleto que contiene todas las disposiciones sobre tierras nacionales.

JULIO QUIJANO,
Jefe de la Sección de Ingresos.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren corregidas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

ROSEBIO A. MORALES.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 29 de Noviembre próximo se recibirán en la Secretaría de Fomento propuestas para el suministro de los materiales y obra de mano necesarios para la completa instalación de elevadores eléctricos en el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de especificaciones, planos etc., relacionados con esta licitación pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de Despacho.

Panamá, Octubre 29 de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde del 20 de Noviembre, se recibirán propuestas para el suministro de puertas de acero, cerraduras, felpa de asfalto, vidrios, etc.

Los pliegos de las especificaciones y condiciones de las licitaciones, se pueden consultar en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto del día 22 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de materiales eléctricos y de plomería, para la construcción de la Cárcel Modelo.

El pliego de condiciones de esta licitación, las listas de los materiales y las especificaciones de éstos pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 22 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las tres de la tarde en punto, del día 28 de Noviembre próximo, se recibirán en la Secretaría de Fomento, propuestas para el suministro de mil (1000) barriles de cemento para el Nuevo Hospital Santo Tomás.

El pliego de condiciones de esta licitación, especificaciones del material, etc., pueden consultarse en la Secretaría de Fomento todos los días hábiles durante las horas de despacho.

Panamá, 24 de Octubre de 1923.

El Secretario de Fomento,

J. A. JIMÉNEZ.

EDICTOS

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santa María.

HACE SABER:

Que en poder del señor Nazario Tello, se encuentra depositado un caballo colorado oscuro, de regular tamaño e imperfecto de una creja marcada a fuego en la paleta y púpa del lado de montar, así:

F.

Dicho animal ha sido denunciado por Florencio González, por encontrarse pastando en el Llano de Santa Rita, de esta jurisdicción, y no tener dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía y copia del mismo se envía a la GACETA OFICIAL para su publicación por el término de treinta días, vencidos los cuales, no se presentare a hacer su reclamo, quien se crea con derecho al referido animal, se rematará en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santa María, Octubre 16 de 1923.

El Alcalde.

L. GONZÁLEZ MITRE.

El Secretario,

Tereso Costo.

30 vs.—6

AVISO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocu.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Pablo Mirones, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla de color hocoso amarillo, como de tres años de edad mostrenco, pues no tiene señal de sangre, ni marca de fuego alguna y sin otras señales particulares, la que ha sido denunciada como bien mostrenco por el mismo señor Mirones, en virtud de hallarse pastando sin su consentimiento, en los alrededores y pastaderos de sus ganados, que son de su propiedad, y se encuentran en esta jurisdicción.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho al mencionado semoviente y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría de esta Alcaldía y en los más concurridos de esta población y copia del mismo se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, pasados los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy nueve de Octubre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde.

J. BERRY S.

El Secretario.

S. Mirones R.

30 vs.—11

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón.

HACE SABER:

Que en poder del señor Eugenio Jaen, vecino de este Distrito, se encuentra depositada una novilla negra, como de dos años de edad, sin marca de sangre, marcada a fuego así:

9.

que hace algunos meses encontró el señor Domingo Isaac Barnett, pastando en un potrero denominado "El Sopleto", de propiedad de su padre, señor Isaac Barnett, según el denuncia presentado por él a este Despacho.

Como dicho animal no tiene dueño conocido y para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, para que en el término de treinta (30) días sea reclamado por el dueño; de lo contrario, se ordenará su remate en subasta pública.

Antón, Septiembre 27 de 1923.

El Alcalde.

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario.

José María López.

30 vs.—14

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Ocu, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pantaicón O. Ochón Z., se encuentra depositada una vaca varida, de color amarillo blanquecino, marcada a fuego en el anca del lado derecho, con el siguiente ferrete:

Jz

y en el anca del lado izquierdo, así:

7

Como señal de sangre, presenta la siguiente: En la oreja del lado derecho, muescas por encima y tronza, y en la del lado izquierdo, horqueta en la punta de la oreja y muesca por debajo. El ternero es de color amarillo sardo, coliblanco, con un lucero en la frente; tiene ambas orejas cortadas en la punta y puede tener un año y medio de edad. La vaca madre, tiene la punta de los cuernos recortados. El ternero no tiene señal de fuego alguna.

Dichos animales han sido denunciados ante este Despacho, como bienes sin dueño conocido por el mismo señor Ochón Z., por encontrarse pastando en el caserío del Entradero de Angulo, de esta jurisdicción, la vaca madre, desde hace más de cuatro años, en que apareció allí como de un año de edad, y el ternero desde su nacimiento.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se crea con derecho a los mencionados semovientes y se presente a hacerlo valer ante este Despacho en la forma legal, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía y en los más concurridos de la localidad, y copia del mismo se remitirá para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, vencidos los cuales, si ninguna persona lo hubiere reclamado, se rematará en almoneda pública, por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Este edicto se fija hoy, veintidós de Septiembre de mil novecientos veintitrés.

El Alcalde.

J. BERDEL P.

El Secretario.

J. Mirones R.

30 vs.—14

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Chimán, al público.

HACE SABER:

Que en poder de este Municipio, se encuentra depositada una lancha (tubo) de espald, cuyas dimensiones son:

18 pies de largo por 3 pies de anch.

La referida lancha se encuentra a merced de las aguas entre las Islas Pacheca y Pelado, en jurisdicción de este Distrito, sin conocerse dueño alguno.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de esta Alcaldía y se publica en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo el que se crea con derecho a la aludida lancha, concurre en tiempo oportuno a hacer valer sus derechos; de lo contrario, se rematará en subasta pública.

Chimán, Septiembre 3 de 1923.

El Alcalde.

MANUEL S. COBOS.

El Secretario.

Juan Z. Palma.

30 vs.—14

EDICTO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de Alanje.

HACE SABER:

Que en poder del señor Silvestre Quintero, en su potrero de La Cabezonas, situado en la orilla del río de esta jurisdicción, hoy depositada una yegua colorada, con un potrillo al pie, cuyos animales carecen de señales a sangre ni a fuego, y manifiesta que los referidos semovientes se encuentran en el citado potrero "La Cabezonas" hace ya algún tiempo, sin haber podido obtener noticia de quién sea el dueño de ellos, razón por la que los ha denunciado a este Despacho como bienes mostrenos y vagos.

Para que sirva de formal notificación a quien quiera que se crea con derecho a ellos, los haga valer en legal forma, se fija el presente edicto en este Despacho por el término de treinta días, y copia se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado en Alanje, hoy 28 de Septiembre de 1923.

El Alcalde.

M. J. ARAÚZ.

El Secretario.

T. Rodríguez.

30 vs.—14

AVISO

Se pone en conocimiento del público, que en la Zahurda de esta ciudad, se hallan depositados los siguientes animales, que no tienen dueño conocido:

Una novilla amarilla, marcada a fuego al lado izquierdo así: M. M.

Una vaca hocosa marcada de la misma manera.

Una vaca hocosa marcada a fuego al lado izquierdo M. M. y al lado derecho una E. y una U. en monograma.

Un caballo de color bayo marcado al lado izquierdo con una P. invertida.

Un caballo colorado marcado al lado izquierdo con una F.

Para los efectos de los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo, se empieza a los que se crean con derecho a dichos animales para que los hagan valer, concediéndoles para ello el término de treinta (30) días.

Panamá, 5 de Octubre de 1923.

El Alcalde.

LEONIDAS PEETELT.

30 vs.—20

EDICTO

En poder del señor Francisco Crespo, a quien este Despacho nombró su depositario, se encuentra un caballo negro de mediana estatura y herrado en la paleta derecha así:

Este bien ha sido denunciado por el citado Crespo, quien ha manifestado que el referido animal se encontraba pastando desde hace algún tiempo en el caserío del Pedregoso, de esta jurisdicción.

Por el presente se empieza a todos los que se crean dueño del susodicho bien, para que dentro del término de treinta días a partir desde la fecha, hagan valer sus derechos comprobando ser dueño del mencionado animal, de lo contrario se procederá a su aviso por peritos y a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal, según lo dispone el artículo 1602 del Código Administrativo.

Pesé, Septiembre 11 de 1923.

El Alcalde.

J. CRESPO M.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé.

HACE SABER:

Que en poder del señor Diego Núñez, se encuentra depositada una vaca amarilla, marcada a fuego con este ferrete:

V

y un toro amarillo-hozco, marcado con el ferrete con que éste distingue sus animales, que lo hizo así para evitar que dicho toro se extraviara, lo cual ha comprobado con tres declaraciones rendidas ante el Juez Municipal de este Distrito.

Dichos animales han sido denunciados como bienes sin dueño conocido, por el señor Segundo Quirós López, porque se encontraban pastando desde hace más de tres años en el lugar de Carricón.

Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Administrativo, se fijan ejemplares del presente aviso en esta Alcaldía, en los lugares más concurridos de esta población, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho a ellos, se presente a reclamarlos en tiempo oportuno. Si vencido este término no se presentare ninguna persona que compruebe ser su dueño, se procederá a su venta en almoneda pública.

El Alcalde.

JOSÉ P. RODRÍGUEZ.

El Secretario.

A. Fernández F.

30 vs.—29

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Aguilar, se halla depositada una vaca de color amarillo como de 7 años de edad con una ternera al pie de 4 meses de nacida, poco más o menos, sin señales de sangre y marcada a fuego, así:

H. T. R.

que hace más de dos años que pasta en los terrenos denominados "El Jobo", de esta jurisdicción, según denuncia presentado a este Despacho por el mismo señor Antonio Aguilar.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia una copia para su publicación en la GACETA OFICIAL para que en el término de treinta días, contados desde la fecha, pueda reclamar la vaca parida en referencia, el que se crea con derecho a ella; pasados los cuales, será rematada en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Antón, Septiembre 12 de 1923.

El Alcalde.

DOMINGO J. GONZÁLEZ.

El Secretario.

José M. López.

30 vs.—30